

COMPETENCIAS DEL PLENO

Según lo dispuesto, fundamentalmente, en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su actual redacción, el Pleno, integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde, tiene atribuidas las siguientes competencias:

- 1) **El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.**
- 2) Los acuerdos relativos a la participación en **organizaciones supramunicipales**; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio; convenios de fusión de municipios; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- 3) La aprobación inicial del **planeamiento general** y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los **convenios** que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- 4) La aprobación del **reglamento orgánico** y de las **ordenanzas**.
- 5) La determinación de los **recursos propios de carácter tributario**; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 6) La aprobación de las **formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización**.
- 7) **La aceptación – y renuncia a ella - de la delegación intersubjetiva** de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- 8) El planteamiento de **conflictos de competencias** a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- 9) La aprobación de la **plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo**, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- 10) La defensa de la corporación en materias de competencia plenaria y **el ejercicio de acciones judiciales y administrativas**, previo informe del Secretario o de la asesoría jurídica o, en defecto de ambos, de letrado.

- 11) **Declaración de lesividad** de los actos del Ayuntamiento.
- 12) **La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.**
- 13) La concertación de las **operaciones de crédito** cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto --salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 14) Actuar como **órgano de contratación** en contratos de obras, suministro, servicios, gestión de servicios públicos, administrativos especiales y privados cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, 6.000.000 euros, así como los contratos plurianuales con duración superior a 4 años cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en este número, asimismo, en cualquier contrato no atribuido al Alcalde.
- 15) La aprobación de los **proyectos de obras y servicios** cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- 16) **Adquisición de bienes y derechos** y constitución de concesiones inmobiliarias cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000 de euros, así como las enajenaciones patrimoniales no atribuidas al Alcalde y, en todo caso, las de bienes de valor histórico o artístico de cualquier valor.
- 17) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una **mayoría especial.**
- 18) Votación sobre la **moción de censura** al Alcalde y la **cuestión de confianza** planteada por el mismo, que se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.
- 19) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

El pleno podrá delegar en el Alcalde o en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de sus atribuciones excepto aquellas competencias descritas en los números 1) a 12) y número 18), que constituyen el bloque de las **competencias indelegables.**